



Operaciones vinculadas

Abril 2021



Índice

0. Introducción
1. Antecedentes y regulación
2. Perímetro vinculación
3. Obligación de valorar a mercado
4. Documentación
5. Análisis de comparabilidad
6. Métodos de valoración
7. Servicios intragrupo
8. Ajustes: diferencias
9. Sanciones
10. Tendencias actuales



- Incremento en los últimos años de jurisdicciones que regulan los precios de transferencia para evitar erosiones en la base imponible en su jurisdicción consecuencia de la utilización de los precios
 - Todas las economías desarrolladas cuentan con normativa específica sobre operaciones vinculadas
 - En la inmensa mayoría existen obligaciones de documentación y sanciones específicas
- Entorno fuertemente globalizado
 - Los grupos multinacionales (MNE) han de abordar cuestiones de precios de transferencia en diversas jurisdicciones
 - Los MNE son **operadores globales**, con unidades de decisión concentradas y diversos centros operativos en dispersos e interrelacionados entre sí
- Necesidad de contar con políticas globales válidas en las jurisdicciones en las que operan y flexibles para adaptarse a los cambios
 - Las diversas agencias tributarias de cada país en general se rigen por **criterios estrictamente locales**
 - La normativa y su interpretación es cambiante: decisiones administrativas, resoluciones judiciales...

■ OCDE

✓ Artículo 9 del Modelo de Convenio de doble imposición: permite aplicar el precio de mercado o arms' length en las operaciones vinculadas, ya que regula los ajustes de los beneficios a efectos fiscales en el caso de que las condiciones en que se hayan efectuado las operaciones entre empresas asociadas (sociedades matrices y sus filiales, y sociedades sometidas a un control común) difieran de las normales de mercado entre partes independientes (plena competencia)

✓) Las Directrices de la OCDE establecen el marco regulatorio de los precios de transferencia.

✓ Modelo de acuerdo de intercambio de información.

✓ Guía de precios de transferencia Transfer pricing guidelines

■ Unión Europea

✓ Convenio de Arbitraje (Convenio CEE/90/436, de 23 de julio de 1990, relativo a la supresión de la doble imposición en caso de corrección de los beneficios de las empresas asociadas)

✓ Código de conducta en las obligaciones de documentación.

DIRECTRICES PRECIOS DE TRANSFERENCIA OCDE

Convenio Modelo

1-6. La declaración que otorga un **carácter oficial al principio de plena competencia** se encuentra en el párrafo 1 del artículo 9 del Modelo de Convenio Fiscal de la OCDE:

El artículo 9 dispone:

"(Cuando)...dos empresas (asociadas) estén, en sus relaciones comerciales o financieras, unidas por condiciones aceptadas o impuestas que difieran de las que serían acordadas por empresas independientes, los beneficios que habrían sido obtenidos por una de las empresas de no existir dichas condiciones, y que de hecho no se han realizado a causa de las mismas, podrán incluirse en los beneficios de esa empresa y someterse a imposición en consecuencia".

SOFT LAW – Directrices OCDE + FCPTUE – “Nada se puede entender de la actual normativa sin esa redacción doctrinal”

Directrices OCDE en materia de Precios de Transferencia (2010) – Revisión de las Directrices:

- Libertad de métodos
- Análisis de comparabilidad más desarrollado
- Desarrollo de la Reestructuración

INTERPRETACIÓN: FCPTUE – Foro Conjunto de Precios de Transferencia de la UE:

Interpreta, emite documentos, recibe consultas, etc.

FUTURO: “Base Erosion Profit Shifting” - BEPS (2012) – Plan de acción contra la Erosión de Bases y el Traslado de Beneficios.

- Acción política (G20) 44 países (34 OCDE, 2 futura adhesión + resto G20)
 - Comienzo en Noviembre 2012 (reunión G20) hasta Diciembre 2015 (instrumento multilateral)
 - Septiembre 2014 – Discussion draft de Documentación: España ya acoge el CbCR
 - Octubre 2014 – Final Report de todas las acciones a realizar en distintos ámbitos

- ✓ En España se regula:
- ✓ Artículo 18 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades: define qué es vinculación, los métodos para determinar el precio de mercado, los ajustes a realizar así como las obligaciones de documentación, remitiendo al reglamento, y las infracciones y sanciones.
- ✓ Desarrollo reglamentario en el artículo 13 y siguientes del Reglamento del Impuesto: se refiere concretamente a las obligaciones de documentación (Master file y local file o documentación del grupo y del obligado tributario)
- ✓ En la ley actual del IS se han producido ciertos cambios para adaptar a la realidad actual

INTRODUCCIÓN CON REFORMA DE LA LIS 2004

- Ley 36/2006 de Medidas de prevención del Fraude Fiscal modifica art. 16 del RDL 4/2004 del TRLIS para luchar contra el fraude fiscal y alinearse con las directrices de la OCDE.

- Principales novedades: se introduce la regulación de operaciones vinculadas

- Perímetro de vinculación: Socios 5%, Administradores, familiares próximos
- Obligaciones de documentación: Con efectos a partir del 19 de Febrero de 2009
- Ajuste secundario
- Acuerdo Previo de Valoración – APV ó APA
- Régimen sancionador
- Procedimiento de comprobación

- RD 1793/2008 Modifica el RIS:

- Obligaciones de documentación del GRUPO y del OT – (MASTER Y LOCAL-FILE)
- Safe-harbour de socios profesionales Art. 16.6 RIS
- Análisis de comparabilidad

REFORMA 2014

- Ley 27/2014 de 27 de Noviembre, del Impuesto sobre Sociedades
 - PREÁMBULO: Apartado II.c. de Simplificación del Impuesto: “**c) Simplificación del Impuesto con, entre otros, la racionalización de las normas aplicables a las operaciones vinculadas, ...**”.
- PRINCIPALES MODIFICACIONES:
 - FONDO Vs FORMA
 - PERÍMETRO DE VINCULACIÓN: Se reduce el perímetro de vinculación
 - OBLIGACIONES DE DOCUMENTACIÓN: Se “racionaliza”: aumentan límites para las obligaciones de documentación específica simplificada (no para eximir), reduciendo las cargas (no hay exención total)
 - Desaparece la JERARQUÍA DE MÉTODOS + NUEVOS MÉTODOS
No ajuste secundario si se restituye patrimonialmente la diferencia entre las partes vinculadas

- Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

NOVEDADES

- DOCUMENTACIÓN

- Información PAIS POR PAIS - CbCR
- GRUPO O MASTER FILE
- CONTRIBUYENTE O LOCAL FILE

- ✓ VALORACIÓN – ANÁLISIS DE COMPARABILIDAD: Se incorporan conceptos de OCDE como la medidas estadísticas...
- ✓ COMPROBACIÓN
 - Elimina Tasación Pericial Contradictoria
 - Regularización de oficio para el resto de partes vinculadas
- ✓ AJUSTE SECUNDARIO: Se posibilita la RESTITUCIÓN PATRIMONIAL

I. RELACION SOCIO-ENTIDAD

1. Participación directa y grupo de parentesco

a) Una entidad y sus socios o partícipes

Requisito: la participación deberá ser igual o superior al 25%

Ej: Si A tiene el 26% del capital de B. Existe vinculación tanto sea A persona física como jurídica.

c) Una entidad y los cónyuges o personas unidas por relaciones de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado de los socios o partícipes.

Ej: Son operaciones vinculadas las realizadas entre Sociedad X y el cónyuge de A o entre X y el tío de A

Cuestiones:

- NO CONSIDERA LAS PAREJAS NO CASADAS: Uniones de hecho
- 3er grado: tíos/sobrinos (colateral), nietos/abuelos (directa)
- Dificultades de encontrar comparables: Sobre todo en operaciones de salarios

RELACION SOCIO-ENTIDAD

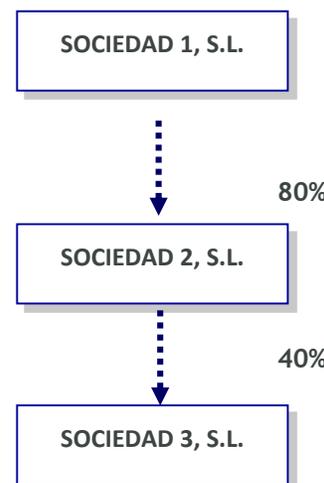
2. Participación indirecta

f) Una entidad y otra entidad participada por la primera indirectamente en, al menos, el 25% del capital social o de los fondos propios.

Ej: La sociedad A tiene el 100% de B, y B el 40% de C.

A y B, así como B y C están vinculados por la relación socio sociedad.

A y C están vinculados porque A tiene indirectamente más del 25% de C.



Soc. 1 y 2: vinculadas
Soc. 2 y 3: vinculadas
Soc. 1 y 3: vinculadas (32%)

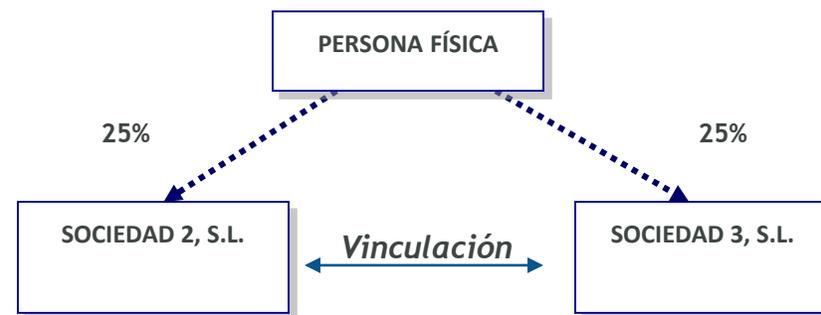
RELACION SOCIO-ENTIDAD

3. Socios comunes

g) Dos entidades en las cuales los mismos socios, partícipes o familia hasta 3 grado, participen directa o indirectamente en, al menos, el 25% del capital social o de los fondos propios.

Ej: Grupo familiar en el que la madre detenta el 60% de X. El padre tiene el 30% de Y, y cada hijo otro 30%. A su vez, cada hijo tiene el 25% de Z y la madre otro 40% de W.

Las entidades X, Y, Z y W están vinculadas puesto que en el grupo familiar fiscal existen socios que participan al menos en el 25% del capital de esas sociedades.



II. RELACIÓN ADMINISTRADOR-ENTIDAD

b) Una entidad y sus consejeros o administradores salvo en lo correspondiente a la retribución por sus funciones.

c) Una entidad y los familiares hasta 3er grado de los administradores.

Ej: Juan es el administrador de X, son operaciones vinculadas las que realice X con su cónyuge.

e) Una entidad y los consejeros o administradores de otra entidad, cuando ambas entidades pertenezcan a un grupo.

X e Y son sociedades hermanas. Existe vinculación entre operaciones de un administrador de X e Y.

La mención a los administradores incluirá a los de derecho y a los de hecho.

Cuestiones

- administrador “DE HECHO”: no se define en la norma fiscal → Jurisprudencia (STS 501/2007 de 07/05/07 y STS 421/2015 de 22/07/15)
- Ya existe control y acciones de prevención de conflictos de interés de los accionistas sobre los administradores (ver TÍTULO VI de la LSC) que garantizaría el principio de libre competencia.
- Apartado e) se elimina, respecto de la anterior regulación respecto de los socios

III. RELACIÓN DE GRUPO

d) Dos entidades que pertenezcan a un grupo (nacional o internacional)

- Criterio delimitador del grupo: el control de otra u otras según art. 42 C. Comercio.
- El art. 18.2 de la LIS se remite al art. 42 del C. Com para definir el concepto de Grupo exclusivamente para los criterios de control en la configuración del grupo, no a multigrupo y asociados. Norma 13ª Cuentas anuales. PGC; RD 1514/2007
- Existe un grupo cuando una sociedad ostente o pueda ostentar, directa o indirectamente, el control de otra u otras.
- En particular, se presumirá que existe control cuando una sociedad, que se calificará como dominante, se encuentre en relación con otra sociedad, que se calificará como dependiente, en alguna de las siguientes situaciones:
 - ✓ Posea la mayoría de los derechos de voto.
 - ✓ Tenga la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración.
 - ✓ Pueda disponer, en virtud de acuerdos celebrados con terceros, de la mayoría de los derechos de voto.
 - ✓ Haya designado con sus votos a la mayoría de los miembros del órgano de administración (...) durante los dos ejercicios inmediatamente anteriores. En particular, se presumirá esta circunstancia cuando la mayoría de los miembros del órgano de administración de la sociedad dominada sean miembros del órgano de administración o altos directivos de la sociedad dominante o de otra dominada por ésta.

III. RELACIÓN DE GRUPO

f) Una entidad y los consejeros o administradores de otra entidad, cuando ambas entidades pertenezcan a un grupo.

- *Tanto de participación Vs Tanto de dominio: no atienden a los derechos políticos asociados (ACCIONES SIN DERECHO A VOTO): TEAC Res 15 de Febrero de 2007 y SAN, Sección 2ª de 04-02-2010*

La consideración de “socio” debe cumplirse por cada uno (DGT CV1340-12 - % superior al 5% individualmente considerado)

IV. ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES

h) Una entidad residente en territorio español y sus establecimientos permanentes en el extranjero.

Se relaciona con la exención del art. 22 de la LIS para las rentas obtenidas en el extranjero a través de un establecimiento permanente (E.P).

Contraparte: art. 15.2 de la LIRNR se considerarán personas o entidades vinculadas las mencionadas en el art. 16.3 de la LIS (18 actual)

En cualquier caso, se entenderá que existe vinculación en las operaciones entre una sociedad española y sus EP en el extranjero (18.2.h), y entre EP en España y

- Su casa central
- Con otros EP de la misma casa central, situados en territorio español o extranjero.
- Con otras personas o entidades vinculadas a la casa central
- Con los EP, estén o no situados en territorio español o extranjero, de estas personas o entidades vinculadas a la casa central.

Obligación fiscal de valorar por el valor de mercado

- ✓ Las operaciones efectuadas entre personas o entidades vinculadas se valoraran por su valor normal de mercado (ajuste primario).
- ✓ Se entenderá por valor normal de mercado aquel se habría acordado por personas o entidades independientes en condiciones de libre competencia (art. 18 LIS).
 - Norma de valoración imperativa tanto para contribuyentes como para la administración tributaria.
 - No se condiciona a la existencia de perjuicio económico.
 - La Administración Tributaria quedará vinculada por dicho valor en relación con todas las personas o entidades vinculadas.
 - La corrección practicada no determinará la tributación por el IS, el IRPF o el IRNR de una renta superior a la efectivamente derivada de la operación para el conjunto de las personas o entidades intervinientes.

Tipos de documentación (art. 18.2 RIS)

De acuerdo con las directrices OCDE + Paquete BEPS (2015) hay 3 tipos de documentación

- ✓ CbCR : Información país por país
- ✓ MASTERFILE: Documentación del grupo:
 - Grupo según art. 42 CdC
 - Entidad + EP
- ✓ LOCAL FILE: Documentación del contribuyente

Quien debe mantenerla/prepararla?

- ✓ Pais x Pais: Entidad dominante del grupo (residente en España), siempre que no sea dependiente de otra entidad.
- ✓ Masterfile. En general la dominante
- ✓ La Documentación se aporta por el Contribuyente, con el formato que desee.

Operaciones vinculadas exentas de documentación:

- ✓ Operaciones entre entidades que se integran en un mismo grupo de consolidación fiscal.
- ✓ Las realizadas con sus miembros por Agrupaciones de Interés Económico (AIE's) y Uniones Temporales de Empresas (UTE's).
- ✓ Operaciones realizadas en el marco de ofertas públicas de venta o de adquisición de valores.
- ✓ Las realizadas con la misma parte vinculada, si la “contraprestación” del conjunto de las OV no mayor 250.000 € (sean las que sean)

Entidades con requisitos de documentación reducidos o parciales:

El obligado tributario sea una empresa de reducida dimensión (CN inferior a 10 MM €) o una persona física, y no se trate de operaciones realizadas con paraísos fiscales.

Información CbCR país por país

- ✓ Objetivo: Controlar las operaciones vinculadas de grandes grupos a fin de evitar la erosión de bases imponibles
- ✓ MULTINACIONALES con CN > 750M€
- ✓ Dominantes de un grupo RESIDENTES que No sean dependientes de otra (residente o no)
- ✓ Filiales + EP de Dominantes NO RESIDENTES si:
 - Nombradas por su Dominante para el CbCR
 - Países con ausencia de información
 - No existe el CbCR en el país de Dominante
 - No existe Acuerdo de Intercambio de Información (AII) sobre el CbCR
 - Existe y se incumple sistemáticamente
- ✓ Información:
 - Distribución mundial de los beneficios e impuestos pagados + indicadores económicos (Ingresos brutos, Rdos. antes de impuestos, IS, FP, plantilla)
 - Lista de Entidades Integrantes

- a) Descripción de la estructura organizativa, jurídica y operativa del grupo.
- b) Identificación de las distintas entidades que realicen operaciones vinculadas que afecten, directa o indirectamente, a las que realiza el obligado tributario.
- c) Descripción de las operaciones vinculadas que afecten a las operaciones realizadas por el contribuyente. Naturaleza, importes y flujos.
- d) Actividades, mercados geográficos principales, fuentes de beneficios y cadena de suministro de bienes y servicios que representen al menos 10% del Importe Neto Cifra Negocios. Descripción de las funciones ejercidas y de los riesgos asumidos por las entidades que forman parte del grupo en cuanto afecten al contribuyente.
- e) Información respecto a los intangibles del Grupo: relación de la titularidad de las patentes, marcas y demás activos intangibles e importe de las contraprestaciones.
- f) Descripción de la política del grupo en materia de precios de transferencia: métodos adoptados por el grupo, justificando su adecuación al principio de libre competencia.

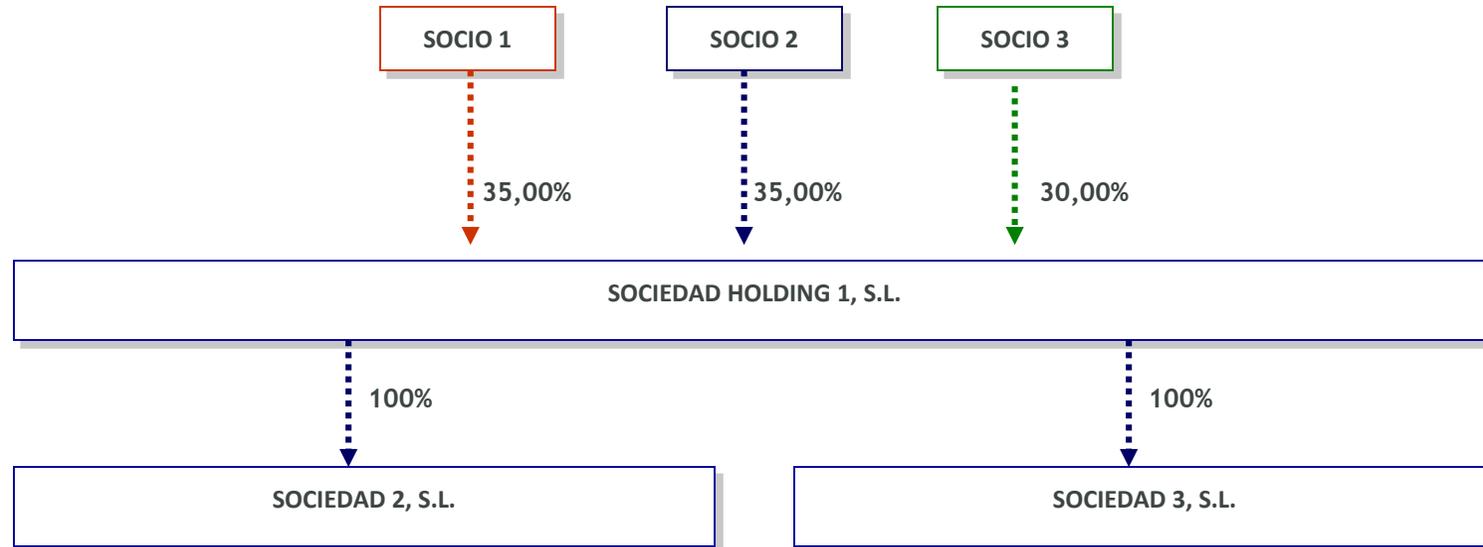
- g) Relación de los acuerdos de reparto de costes y de los contratos de prestación de servicios
- h) Operaciones de reorganización y adquisición/cesión de activos relevantes.
- i) Información de la actividad financiera: forma de financiación y acuerdos
- k) Relación de los acuerdos previos de valoración o procedimientos amistosos
- l) La memoria del grupo o, en su defecto informe anual equivalente.
- ✓ Las obligaciones documentales se referirán al período impositivo en el que el obligado tributario haya realizado operaciones vinculadas con cualquier otra entidad del grupo, es decir, se actualiza cada año.
- ✓ Cuando la documentación elaborada para un período impositivo continúe siendo válida en otros posteriores, no será necesaria la elaboración de nueva documentación (salvo adaptaciones necesarias).
- ✓ Válida para periodos posteriores si no se modifican las circunstancias: (revisiones anuales de intervalos). Normalmente cada 4 años se renueva el benchmarking o análisis de comparabilidad.
- ✓ El Master file no será exigible para los grupos con CN hasta 10 MM (108)

- a) Estructura de dirección, organigrama indicando los países o territorios de residencia de los principales socios.
- b) Descripción de las actividades del contribuyente, de su estrategia de negocio y de su participación en operaciones de reestructuración o de cesión o transmisión de activos intangibles.
- c) Principales competidores.
- d) Descripción detallada de la naturaleza, características e importe de las operaciones vinculadas.
- e) Nombre o razón social, domicilio fiscal y NIF del contribuyente y de las entidades vinculadas con las que se realice la operación (españolas).
- f) Análisis de comparabilidad que confirme que los valores y métodos escogidos y aplicados cumplen con el principio de competencia (benchmarking o búsqueda de datos de empresas comparables independientes)
- g) Método de valoración elegido
- h) Explicación relativa a la selección del método elegido y las razones que justifican su elección, forma de aplicación y la especificación del valor o intervalo de valores. (descartando a los demás razonadamente)
- i) Criterios de reparto de gastos en concepto de servicios prestados conjuntamente a favor de personas o entidades vinculadas.
- j) Cualquier otra información relevante para valorar sus operaciones vinculadas.

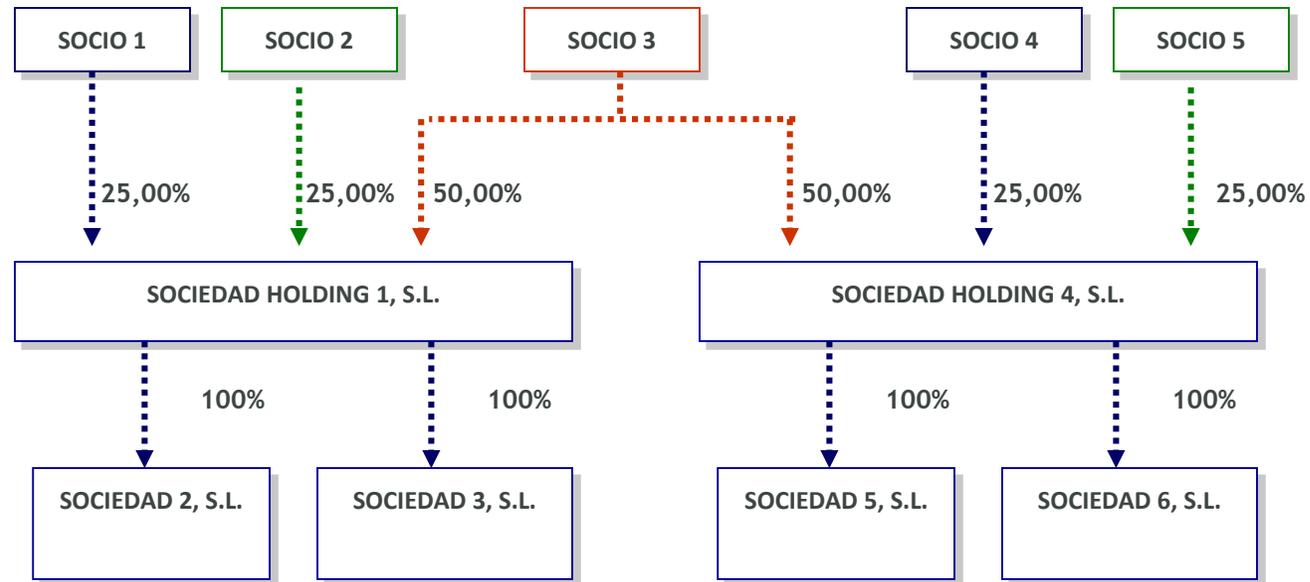
- ✓ Cuando la documentación elaborada para un período impositivo continúe siendo válida en otros posteriores, no será necesaria la elaboración de nueva documentación (salvo adaptaciones necesarias).
- ✓ Válida para periodos posteriores si no se modifican las circunstancias: (revisiones anuales de intervalos). Normalmente cada 4 años se renueva el benchmarking o análisis de comparabilidad.
- ✓ Country file simplificado cuando una de las partes sea Pyme -artículo 101 LIS- o una persona física y no se trate de operaciones realizadas con paraísos fiscales.

- ✓ Cuando el grupo tenga un importe neto de la cifra de negocios, según el artículo 101 de la Ley del Impuesto, inferior a 45 MM:
- ✓ No será necesario preparar un Master File o Documentación del Grupo.
- ✓ La documentación del contribuyente (local file) tendrá un contenido simplificado:
 - a) Descripción de la naturaleza, características e importe de las operaciones vinculadas.
 - b) Nombre y apellidos o razón social o denominación completa, domicilio fiscal y número de identificación fiscal del contribuyente y de las personas o entidades vinculadas con las que se realice la operación.
 - c) Identificación del método de valoración utilizado.
 - d) Comparables obtenidos y valor o intervalos de valores derivados del método de valoración utilizado.
- ✓ Si es PYME (CN no supera los 10 MM) no es necesario en general el local file.. Se entenderá cumplimentada a través del documento normalizado 232. No deben aportar comparables..
- ✓ OJO: contenido simplificado no es posible en ciertas operaciones especiales cuando sean de + 250.000 €

- ✓ Determinación de la cifra de negocios del art 101 LIS
- ✓ Grupo de sociedad del art. 42 Ccom: entidad que ejerce control sobre otras o:
- ✓ Persona física
 - por sí sola o conjuntamente con el cónyuge u otras personas físicas unidas por vínculos de parentesco en línea directa o colateral, consanguínea o por afinidad, hasta 2 grado
 - se encuentren con relación a otras entidades de las que sean socios en alguna de las situaciones a que se refiere el artículo 42 del Código de Comercio,
 - con independencia de la residencia de las entidades y
 - de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas: puedan ejercer el control en dos grupos de sociedades.



Soc. Holding 1, Soc.2 y Soc. 3 forman grupo mercantil y determinan cifra de negocios conjunta



Soc. Holding 1 y Soc. Holding 4 NO forman grupo mercantil pero determinan cifra de negocios conjunta

- ✓ Cuando existan las siguientes operaciones vinculadas especiales de importe por entidad + 250.000 €, el local file es necesario aunque sean entidades con CN menor de 45 MM o de 10MM:
 - a) Realizadas por un contribuyente Persona Física que desarrolle una actividad económica en estimación objetiva con entidades en las que ellos, cónyuges, ascendientes o descendientes, individual o conjuntamente, tengan un porcentaje = o + 25 % del capital social o de los fondos propios.
 - b) Transmisión de negocios.
 - c) Las operaciones de transmisión de valores o participaciones de entidades no cotizadas, o que lo estén en países o territorios calificados como paraísos fiscales.
 - d) Transmisión de inmuebles.
 - e) Las operaciones sobre activos intangibles.

- ✓ Las PYMES o personas físicas no deberán incorporar el análisis de comparabilidad siempre y cuando no sean con personas o entidades en paraísos fiscales.

✓ DIRECTRICES OCDE Párrafo 1.15:

La aplicación del Principio de Libre Competencia se basa en “*la **Comparación de condiciones** de una operación vinculada con las **condiciones** de las operaciones entre empresas independientes.”... “Ser comparable significa que **ninguna de las diferencias (si las hay)** entre las situaciones que se comparan **pueda afectar materialmente** a las condiciones analizadas en la metodología (por ejemplo, el precio o el margen) **o** que se pueden realizar los **ajustes suficientemente precisos** para eliminar los efectos de dichas diferencias.”*

✓ LEY INTERNA art. 18.1 de la LIS

Las operaciones efectuadas entre personas o entidades vinculadas **se valorarán por su valor de mercado**. Se entenderá por valor de mercado aquel que se habría **acordado por personas o entidades independientes** en condiciones que respeten el principio de libre competencia.

✓ Artículo 16.2 RIS

Para determinar el valor de mercado se compararán **las circunstancias de las operaciones vinculadas** con las circunstancias de operaciones entre personas o entidades independientes que pudieran ser equiparables

Deberán tenerse en cuenta las **relaciones** entre las personas o entidades vinculadas y **las condiciones** que se pactan en las operaciones a comparar **analizando la naturaleza de las operaciones y a la conducta de las partes**.

- ✓ Dos o más operaciones son equiparables:
 - cuando no existan entre ellas diferencias significativas en las circunstancias de las operaciones que se comparan que afecten al precio del bien o servicio o al margen de la operación, o
 - cuando existiendo diferencias, puedan eliminarse efectuando los ajustes de comparabilidad necesarios.

- ✓ Párrafo 2. Para determinar si dos o más operaciones son equiparables se tendrán en cuenta, si se dispone de información:
 - a) **Las características específicas** de los bienes o servicios objeto de las operaciones vinculadas: Ej tienen alguna particularidad que las diferencia significativamente?
 - b) **Las funciones asumidas** por las partes en relación con las operaciones objeto de análisis, identificando **los riesgos asumidos** y ponderando los **activos utilizados**. A mayor número de funciones y riesgos mayor retribución. Ej Distribuidor vs agente
 - c) Los términos contractuales pactados teniendo en cuenta las responsabilidades, riesgos y beneficios asumidos por cada parte.
 - d) Las circunstancias económicas que puedan afectar a las operaciones vinculadas: características de los mercados en los que se entregan los bienes o se prestan los servicios. Especial atención de la AEAT en el benchmarking.
 - e) Las estrategias empresariales. P ej: No son asumibles las pérdidas más allá del periodo razonable de introducción.

- ✓ Funciones:
 - FABRICANTE: Ejemplos -- Aprovisionamiento, diseño, almacenamiento, gestión stocks,...
 - DISTRIBUIDOR: Ejemplos – Marketing, publicidad, propiedad de los productos,...
- ✓ Riesgos: Rotura de inventarios, riesgo de crédito, riesgo cambiario, riesgo de mercado (oscilaciones precios, demanda,...),
- ✓ Activos: Normalmente es menos importante. Influyen activos intangibles (i+d), alta tecnología, maquinaria específica,...
- ✓ Cláusulas contractuales: s/ OCDE: Los Contratos son un punto de partida, pero no limitarse a ellos y considerar:
 - Mails
 - documentación soporte
 - Facturas
 - Otros documentos o pruebas
- ✓ Chequear que el Contrato se corresponda con la Realidad. Ej. condiciones de pago, de entrega, volumen de ventas, vencimiento, garantías, indemnizaciones

Su importancia varía en función del método empleado y el tipo de operación. Ej en una operación de licencia de patente en que se utilice el método de valoración del PLC/CUP es básico conocer la duración, la exclusividad

- ✓ Estrategias de la sociedad como las comerciales: Pueden incidir si bien generalmente no existen diferencias significativas con independientes: inversión en I+D, financiación, política especial de penetración en el mercado (primeros años)
- ✓ BOTTOM LINE: las pérdidas continuadas de una entidad vinculada muestran que los precios no son de mercado.
- ✓ En definitiva, el análisis de comparabilidad y la información de las operaciones equiparables constituyen los factores que determinarán el método de valoración más adecuado.

CAPÍTULO III de las directrices OCDE 2010: Guía con nueve fases:

- ✓ Fase 1: Determinación de los años del análisis.

- ✓ Fase 2: Análisis general de las circunstancias del contribuyente: Sector, competencia, regulación, entorno

- ✓ Fase 3: Análisis de la operación vinculada
 - Entender la la operación
 - Análisis funcional de la Operación: quién hace qué
 - Selección de la entidad a analizar “tested party, entre las sociedades intervinientes: la más sencilla
 - Verificar si existen comparables internos y en su defecto, externos.
 - Seleccionar el método de valoración más conveniente según la naturaleza de la operación

- ✓ Fase 4: Revisión de los comparables internos/ externos
 - Preferentes:** son los más fiables, difíciles de atacar, si los tenemos los usamos con posibles ajustes o justificamos la exclusión.

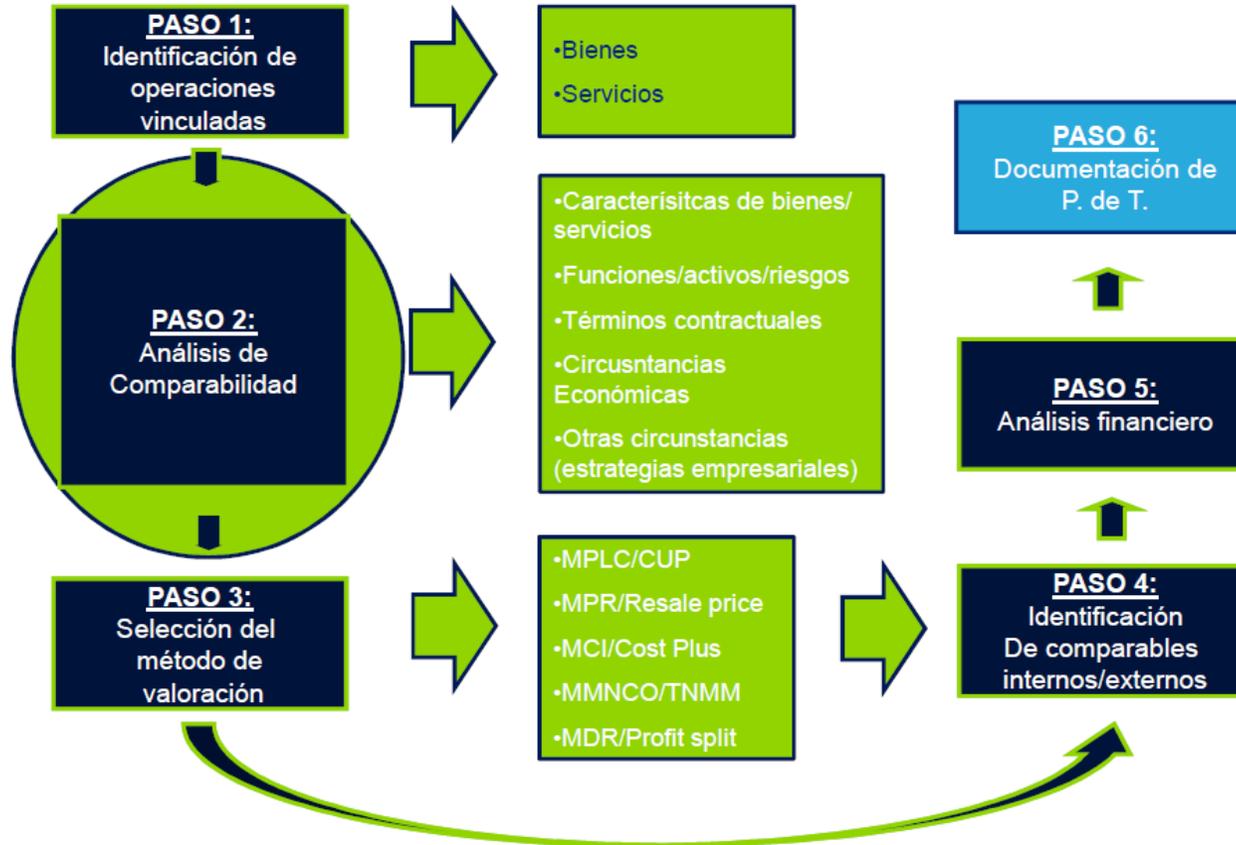
- ✓ Fase 5: Fuentes de información sobre comparables externos (si son necesarios)
 - Objetivo de datos más fiables
 - Fuentes: Bases de datos: SABI (Ibérica), AMADEUS (Internacional), E-INFORMA, INE, Banco de España, estudios sectoriales de entidades, etc.

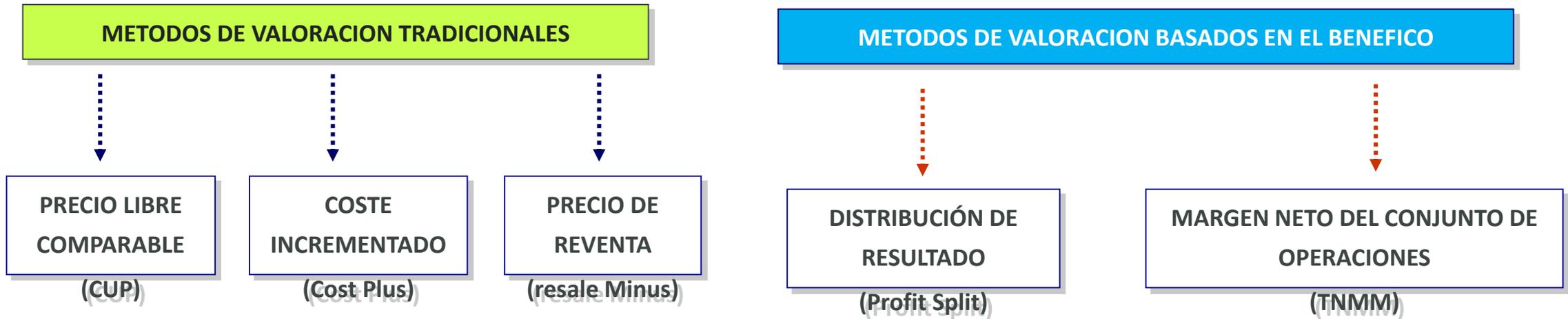
- ✓ Fase 6: Determinación del método y, en su caso del indicador financiero pertinente.
 - Tener en cuenta las ventajas e inconvenientes de cada método
 - Naturaleza de la Operaciones vinculadas
 - Falibilidad y obtención de la información (métodos sobre márgenes brutos)
 - Grado de comparabilidad (incluyendo los ajustes de comparabilidad)

- ✓ Paso 7: Identificación de comparables potenciales
 - Selección o rechazo de comparables: generalmente partimos de una muestra y eliminamos los “no comparables”
 - Internos: Identificar la competencia directa o las operaciones con terceros; o de la base de datos o muestra ir eliminando los competidores que no cumplan los requisitos
 - Externos: Si en la OV es significativa la inversión en I+D, eliminación de comparables que no las realizan

- ✓ Fase 8: Ajustes de comparabilidad pertinentes (generalmente lo hará el economista). Ej: en cv eliminar ciertos gastos transporte
 - De esta forma el análisis es más fiable y comparable
 - Sobre cualquiera de los factores de comparabilidad
 - No son rutinarios. Se debe documentar.
- ✓ Fase 9: Interpretación, uso de datos y determinación del Valor de Mercado
 - Rango Vs valor único: La valoración puede determinar un solo valor o un rango, lo normal es un rango excepto pej: tasaciones (relativo)
 - Punto del rango: según la técnica estadística Ojo hacienda: ajuste a mediana y correcto entre Q1 y Q3
 - Analizar resultados extremos y eliminar si podemos. Instrucciones AEAT *nota sobre diversas cuestiones relativas al rango de plena competencia en materia de precios de transferencia*: una amplia dispersión en el rango debe invitar a hacer un análisis más detenido para valorar la procedencia de eliminar aquellos puntos menos fiables o realizar ajustes de comparabilidad en los puntos que los precisen.

Recomendación del Foro Conjunto de Precios de Transferencia en su Informe sobre Uso de Comparables en la UE aprobado en marzo de 2017: salvo que, tal como se señala expresamente en la doctrina de la UE, tras un análisis exhaustivo de los hechos y circunstancias del caso, exista una justificación para elegir otro punto concreto del rango, se irá a la mediana.





Punto de partida importante: la determinación del precio por el Grupo debe realizarse teniendo en cuenta cual es el más adecuado en base al bien o servicio, naturaleza, condiciones, mercado etc..

Puede y muchas es veces es distinto el método que utilizamos para validar el resultado, para determinar si las operaciones de un tipo se realizan a precios de mercado, ya que en este caso depende de los comparables que podemos obtener.

1. Método del precio libre comparable (art. 18.4.a) LIS)

- ✓ Se compara el precio del bien o servicio en una operación entre personas o entidades vinculadas con el precio de **un bien o servicio idéntico o de características similares** en una operación entre personas o entidades independientes en circunstancias equiparables, efectuando, si fuera preciso, las correcciones necesarias para obtener la equivalencia.
- ✓ Es el método más directo, fiable y sencillo para determinar el valor de mercado.
- ✓ Método de aplicación difícil por la dificultad de encontrar operaciones equivalentes, especialmente en entornos complejos o existan intangibles. Excepción: c-v de oro, materia primas en mercados cotizados etc
- ✓ Parte del precio de venta, por ej a distribuidor independiente

✓ Proceso a seguir:

1. Verificar si existen comparables internos.

2. En caso de no existir comparables internos, verificar si existen externos.

- ✓ Tipos de interés de referencia publicados
- ✓ Intangibles según bases de datos públicas (comisiones, royalties)
- ✓ Cotizaciones de *commodities* en mercados públicos.
- ✓ Estudios de mercado (arrendamientos, retribuciones, ...)

3. Comprobar diferencias significativas entre las transacciones que puedan afectar al precio según las funciones, activos y riesgos asumidos en cada transacción.

1. Ajustas, si es posible, el precio para eliminar las diferencias en las comparables o, en su defecto, en la parte analizada.

2.Método del coste incrementado (art. 18.4.b) LIS)

- ✓ Se añade al valor de adquisición o coste de producción del bien o servicio **el margen habitual en operaciones idénticas o similares con personas/entidades independientes internas** o, en su defecto, **el margen que personas/entidades independientes aplican a operaciones equiparables**, efectuando las correcciones necesarias para obtener la equivalencia.

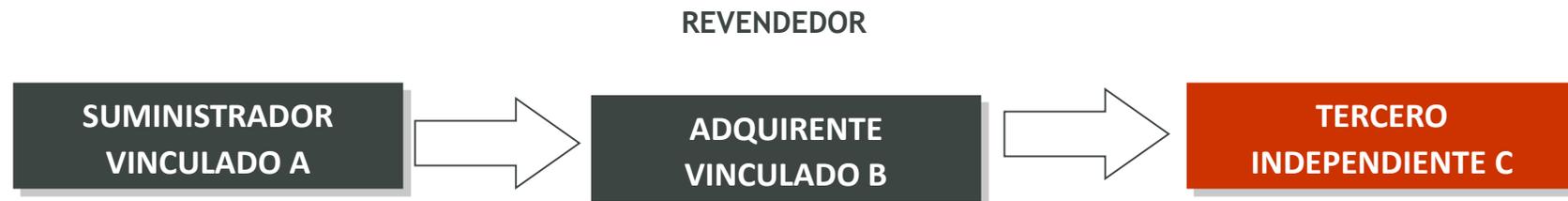
- ✓ Parte del margen **bruto : no gastos generales ni explotación.**

- ✓ El margen de beneficio será el habitual en operaciones idénticas o similares que apliquen a:
 - La misma entidad o entidad del grupo con entidades independientes, o
 - Dos entidades independientes en operaciones equiparables.

- ✓ Aplicación en: transacciones de venta de semielaborados de la fábrica a vinculada y de prestación de servicios.

3. Método del precio de reventa (art. 18.4.c) LIS)

- ✓ Consiste en sustraer del precio de venta de un bien o servicio vendido a una entidad no vinculada (operación independiente) un margen de beneficio que aplica el propio revendedor para obtener el valor de mercado.
- ✓ Parte del margen comercial bruto con gastos de distribución asociados



- ✓ Aplicación en: actividades de comercialización cuando el revendedor no añade valor sustancial al proceso (empaquetado, etiquetado).

4.Método de la distribución de resultado (art. 18.4.d LIS)

Es aquel que **asigna a cada entidad vinculada que realiza de forma conjunta con otras una o varias operaciones, la parte del resultado común derivado de dicha operación u operaciones que le es atribuible**, en función de un criterio que refleje las condiciones que habrían suscrito entidades independientes en circunstancias similares.

- A este respecto las Directrices de la OCDE establece que este puede resultar el **método más apropiado** cuando:
 - las operaciones vinculadas incluyen entidades con activos (p.ej intangibles) únicos y/o cuando las operaciones vinculadas analizadas son altamente dependientes e **interrelacionadas**, de tal manera que:
 1. no se pueden identificar operaciones comparables en el mercado; y
 2. las operaciones vinculadas no pueden ser evaluada **aisladamente**.
- Parte del margen operativo.
- Ejemplos: acuerdos de Joint venture, de franquicia, etc.
- **Se analizan las aportaciones:** de manera que el resultado común se distribuye entre las entidades vinculadas atendiendo al valor relativo de las funciones desarrolladas por cada una, de los activos que utiliza (especialmente intangibles) y riesgos incurridos.

5.Método del margen neto del conjunto de operaciones (art. 18.4.e) LIS)

- ✓ Este método se determina **en base al resultado neto** (beneficio neto de explotación), **determinado en una base adecuada de cálculo o un iniciador específico**, e.j. ventas, costes, activos, que terceros independientes obtienen en operaciones
- ✓ comparables.
- ✓ Utilizamos el indicador de beneficio más adecuado (coste incrementado neto o beneficio operativo sobre costes, margen operativo, roa o rendimiento sobre capital).
- ✓ Se implementa de manera similar al método del coste incrementado o del precio de reventa.
- ✓ Parte del resultado neto o resultado de explotación y esos es una ventaja
- ✓ Debe escogerse previamente la parte vinculada a analizar. Como regla general, será la menos compleja desde el punto de vista funcional y de la que seguramente se podrán encontrar un mayor número de comparables.

Servicios Intra-grupo

- ✓ • No existe obligación formal de contrato firmado previo excepto para los servicios de reparto de costes

- ✓ • Aplicación del *Benefit Test*:
 - Prestación efectiva.
 - No duplicidad de los servicios.
 - Utilidad/ventaja para el receptor de los servicios.
 - No stewardship: costes que solo benefician a la matriz/dominante.

- ✓ En caso de **servicios prestados a varias entidades y que no sea posible individualizar el servicio recibido ni cuantificar los elementos determinantes de la remuneración, la contraprestación total deberá de ser distribuida de acuerdo a reglas de reparto que cumplan criterios de racionalidad**.EJ. Servicios IT s/ monitores o pc, servicios diversos, combinado de CN + personal, servicios RRHH, según nº empleados etc

- ✓ **Acuerdos de Reparto de Costes –si contrato formal**
- ✓ Acuerdo por el que los participantes realizan aportaciones para la adquisición de activos, servicios o derechos.
- ✓ **Aportación de cada participante** deberá de tener en cuenta la **previsión de utilidades/ventajas** que cada uno de ellos espere obtener **en atención a criterios de racionalidad.**
- ✓ **Deberá contemplar posible variación de circunstancias o de participantes**, estableciendo compensaciones o ajustes necesarios (*balancing payments*) y pagos de entrada o de salida (*buy-in/out payments*).

LIS art.18.6 Establece una presunción especial de valoración a mercado -safe harbour- para operaciones entre una sociedad y los socios profesionales:

- ✓ Se considerará que el valor convenido coincide con el valor de mercado cuando se trate de una prestación de servicios por un socio profesional, persona física, a una entidad vinculada siempre que:
 - a) más del 75% de los ingresos del ejercicio de la entidad (cualquiera que sea su cifra de negocios, esto es, no es necesario que sea una empresa de reducida dimensión), procedan del ejercicio de actividades profesionales mediante los medios materiales y humanos adecuados
 - b) La cuantía de las retribuciones correspondientes a todos los socios-profesionales por la prestación de sus servicios a la entidad no sea inferior al 75% del resultado previo antes de restar o deducir estas retribuciones: ej: Rtdo previo 200 antes de sus retribuciones y cobran 150 entre todos.
 - c) La cuantía de las retribuciones para cada uno de los socios-profesionales cumpla los siguientes requisitos:
 - 1º. Se determine en función de la contribución efectuada por estos a la buena marcha de la entidad, siendo necesario que consten por escrito los criterios cualitativos y/o cuantitativos aplicables.
 - 2º. No sea inferior a 1,5 veces el salario medio de sus asalariados que cumplan funciones análogas a las de los socios profesionales de la entidad.
Si no existen asalariados, no inferiores a cinco veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) (para 2020 unos 33.900 €)

El incumplimiento de este requisito en relación con alguno de los socios-profesionales no impide la aplicación a los restantes socios-profesionales que lo cumplan.

- ✓ **Ajuste primario:** La AEAT ajustará al valor de mercado la operación vinculada: mayor ingreso/gasto o plusvalía/coste adquisición...
- ✓ **Ajuste secundario o recalificación de rentas** (art 18.11 LIS y 20 RIS): Recalifico la diferencia de valor entre valor de mercado y convenido

En aquellas operaciones en las cuales el valor convenido sea distinto del valor de mercado, **la diferencia** entre ambos valores tendrá para las personas o entidades vinculadas el tratamiento fiscal que corresponda a la **naturaleza de las rentas** puestas de manifiesto como consecuencia de la existencia de dicha diferencia.

✓ **Restitución patrimonial**

No se aplicará lo anterior cuando se proceda a la restitución patrimonial entre las personas o entidades vinculadas.

El contribuyente deberá justificar dicha restitución antes de que se dicte la liquidación.

- Cuando la diferencia de valoración fuese a **favor del socio o partícipe**:
 - ✓ La parte de la diferencia que se corresponda con el porcentaje de participación en la entidad, se considerará participación en beneficios en entidades (dividendos) para el socio y como retribución de los fondos propios para la entidad. (podría aplicarse la exención del 21 LIS)
 - ✓ La parte de la diferencia que no se corresponda con el porcentaje de participación en la entidad, se considerará como una utilidad para el socio y como retribución de los fondos propios para la entidad.

Ej: La participada vende un inmueble a menor valor que el real a su matriz

- Cuando la diferencia de valoración fuese a favor de la **entidad participada**:
 - ✓ La parte de la diferencia que se corresponda con el porcentaje de participación en la entidad, se considerará como aumento del valor de adquisición de la participación para el socio y como aportación del socio para la entidad.
 - ✓ La parte de la diferencia que no se corresponda con el porcentaje de participación en la entidad, se considerará como una liberalidad para el socio (no deducible) y como una renta para la entidad.

La matriz presta servicios a valor menor del real a la participada.

✓ Constituye infracción tributaria:

- No aportar o aportar de forma incompleta o inexacta la documentación o con datos falsos (aun cuando no exista corrección valorativa).
- Que el valor de mercado que se derive de la documentación no sea el declarado en el IS, IRPF o IRNR.

✓ Sanciones:

- No aportar o aportar de forma incompleta, inexacta o con datos falsos la documentación legalmente exigida, permitirá a las autoridades fiscales imponer sanciones por ajustes de precios de transferencia.
- Se crea un régimen sancionador específico:
 1. Sin ajuste: 1.500 euros por cada dato omitido, inexacto o falso y 15 mil euros por cada conjunto de datos.
 2. Con ajuste 15% sobre la corrección. (Mínimo: Doble de la sanción por documentación)

Quando se efectúen las correcciones valorativas por la Administración tributaria sin que se haya producido el incumplimiento que constituye la infracción (no aportar documentación o no declarar según documentación aportada), no habrá sanción por las bases que hubiesen dado lugar a la corrección valorativa.

- ✓ Nueva tendencia en remuneración socios-sociedad: “transparencia”
- ✓ Revisión de comparables internos en la empresa.
- ✓ Revisión y carga de la prueba en el benchmarking y comparables utilizados:
 - a) Revisión de las páginas web.
 - b) Escrutinio exhaustivo de la estructura de balance de las empresas comparables y de la localización
 - c) Remarcar diferencias entre comparables y la empresa analizada para invalidar
- ✓ Problema: amplitud y flexibilidad de las Directrices OCDE.
- ✓ Tendencia a aplicar el método del margen neto de la transacción para exigir un mínimo de rentabilidad y rechazo de métodos basados en márgenes brutos al considerar que es muy complicado segmentar y atribuir gastos
- ✓ Susplicia ante cambios y decisiones estratégica y operativa del grupo y que afecte a la rentabilidad de la compañía española o los riesgos y funciones que asume.
- ✓ Exigencia de que la filial debe tener beneficios
 - Prueba de prueba en los servicios
 - benefit test.
 - prueba de los costes incurridos por la prestadora.
 - Racionalidad del cargo considerando el importe.
 - Aplicación de las Directrices de la UE para servicios de escaso valor a operaciones internas.

addwill
Your vision, our challenge

Barcelona · Madrid · Andorra